

ACUERDO 04 DEL 11 DE AGOSTO DE 2015 REGLAMENTO COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del comité de bienestar social del fondo de empleados universidad de Manizales. “FEDUM”.

La junta directiva del fondo de empleados de la universidad de Manizales, en uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O

- a- Que es función de la Junta Directiva del Fondo de Empleados de conformidad con el ARTÍCULO 58 numeral 21 del Estatuto, reglamentar los servicios del Fondo de Empleados de la Universidad de Manizales, FEDUM.
- b- Que el Estatuto en su Art. 5 Numerales 1 al 6, establece las actividades y servicios que el Fondo de Empleados puede prestar.
- c- Que tanto la legislación como el Estatuto vigente determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la creación de fondos permanentes o agotables, con los cuales “FEDUM”, desarrolle actividades de salud, educación, solidaridad, recreación, deporte y cultura, en beneficio de los asociados y sus familiares.
- d- Que para el efecto FEDUM en su normal funcionamiento, debe contar con un comité de bienestar social u órgano asesor equivalente.
- e- Que el acuerdo No. 001 del 13 de mayo de 1998 reglamenta el funcionamiento de la Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Universidad de Manizales.

A C U E R D A

Artículo 1. Establecer las normas y procedimientos aplicables en la prestación de estos servicios y adoptar el siguiente Reglamento.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 2. Definición y objeto: El comité de Bienestar Social, es un organismo asesor de la junta directiva de FEDUM, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación, solidaridad, recreación, deporte y cultura.

Artículo 3. EL Comité de Bienestar Social estará conformado por tres (3) miembros principales, todos con voz y voto y elegidos para períodos de dos años (2), pudiendo ser

reelegidos y removidos libremente por este órgano. Este comité estará integrado por un miembro de la Junta Directiva y dos asociados.

Artículo 4. Instalación: EL Comité de Bienestar social se instalará por derecho propio una vez hayan sido elegidos sus miembros por la Junta Directiva, y de su seno se elegirá el presidente, y actuará como secretaria quien ejerza dicha función en FEDUM.

Artículo 5. Reuniones y convocatoria: EL Comité de Bienestar Social se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses, y podrán ser invitados a dichas reuniones la gerencia, miembros de otros comités especiales y la revisoría fiscal con voz, pero sin voto. La convocatoria a las reuniones las hará el presidente del comité.

Artículo 6. Participantes: A las reuniones del comité de Bienestar social serán convocados con derecho a voz y voto los miembros que lo conforman.

Artículo 7. Quórum: Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de dos de los tres (3) miembros.

Artículo 8. Causales de remoción: Son causales de remoción de los miembros del comité de Bienestar Social las siguientes:

- 1- Por la no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias sin justa causa.
- 2- Faltar al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones durante el periodo para el cual fue elegido, con o sin excusa.
- 3- Por entrar a ejercer cargos o funciones incompatibles.

Parágrafo 1: La remoción como miembro del comité de Bienestar social será ordenada por la Junta Directiva, previo seguimiento de las actas y a solicitud del comité. En todos los casos de remoción o renuncia, la Junta Directiva elegirá a otro miembro que actúe como tal por el resto del periodo.

Artículo 9. Funciones del Comité de bienestar social.

1. Cumplir el reglamento previsto por la Junta Directiva, revisarlo periódicamente y sugerir las modificaciones que consideren necesarias y pertinentes.
2. Coordinar las actividades del Fondo de Empleados, relacionadas con la educación, solidaridad, recreación, deporte y cultura.
3. Presentar a la Junta Directiva, proyectos educativos, de solidaridad, recreación, deporte y cultura para los asociados del Fondo.

4. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la educación, solidaridad, recreación, deporte y cultura de los asociados, empleados y directivos del Fondo de Empleados.
5. Presentar informes periódicos sobre sus actividades a la Junta Directiva.

Artículo 10. Actas: De las reuniones del comité de Bienestar social se llevará el libro de actas en el cual se consignarán los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, las votaciones y todo lo relacionado en el orden del día.

Artículo 11. Destinación de los recursos. Los recursos serán destinados de acuerdo con los lineamientos establecidos para desarrollar las actividades de educación, solidaridad, recreación, deporte y cultura, y establecidos según los capítulos II, III y IV del presente reglamento.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

Parámetros de la educación solidaria

Artículo 12: Educación Solidaria: Es el proceso permanente orientado a fortalecer la práctica de valores de solidaridad, cooperación y ayuda mutua, con el fin de generar actitudes y conductas que permitan consolidar un compromiso social frente a la misión que deben cumplir las organizaciones solidarias.

Artículo 13: Principios de la educación solidaria: En el marco de los fines que establece la ley general de educación, los procesos educativos que deben adelantar las organizaciones solidarias se fundamentarán en los siguientes principios:

- a- Percibir de manera integral al asociado como ser humano, como persona agente social participativa y productiva para su plena realización individual y grupal.
- b- Estimular y generar amplios procesos de desarrollo empresarial participativo que involucren a las organizaciones solidarias en el crecimiento económico y social de la localidad, la región y el país, así como a quienes opten por participar en el modelo solidario.
- c- Desarrollar y fortalecer el modelo solidario para la generación de empleo, a través de empresas asociativas que faciliten mejorar las condiciones de vida de los asociados y comunidad en general.

- d- Motivar a los asociados en la gestión de su empresa asociativa, participando en el diseño y ejecución de planes y proyectos de desarrollo que incidan en la vida social, económica, política, administrativa y cultural de la organización y su entorno.
- e- Incentivar la generación de conocimientos humanísticos, sociales, científicos, técnicos y gerenciales más avanzados que mediante la investigación permitan fortalecer las organizaciones solidarias.
- f- Promover una cultura ecológica solidaria en los asociados para garantizar un desarrollo sostenible desde las actividades socioeconómicas que ejecutan las empresas asociativas.
- g- Contribuir a la formación en el respeto a la ley y a los principios que regulan a las organizaciones solidarias.
- h- Desarrollar el sentido de pertenencia de los asociados hacia su organización y hacia el sector solidario fomentando una cultura de autocontrol sobre la gestión de las mismas.

Criterios que comprende la educación solidaria

Artículo 14: Para garantizar el éxito del proyecto educativo social y empresarial las organizaciones solidarias deberán desarrollar los siguientes criterios:

- a- Formación: Propende por el desarrollo del sentido de pertenencia del asociado hacia su organización y al sector a través del conocimiento de sus deberes y derechos, logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.
- b- Promoción: Permite dar a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación y de la ayuda mutua y las bondades socio-empresariales de las organizaciones solidarias a través de campañas que promuevan el modelo solidario.
- c- Capacitación: Facilita el desarrollo de habilidades técnicas para que los asociados, administradores y empleados de las organizaciones solidarias logren una eficiente y eficaz administración y manejo empresarial.

Áreas de práctica de la educación solidaria

Artículo 15: Con el fin de dar cumplimiento a los principios de la educación solidaria las siguientes serán las áreas de acción de la educación en el fondo:

- a- Área de capacitación básica: a través de esta área se promoverán: charlas de inducción a los nuevos afiliados; cursos básicos de cooperativismo para asociados de base y asociados directivos; seminarios, foros y encuentros para actualizar los conocimientos cooperativos.

- b- Área de capacitación especializada: a través de esta área se promoverán: diplomados en temas relacionados con la administración de empresas y el modelo administrativo autogestionario; capacitación en la gestión económica, financiera, operativa administrativa y de control Integral para empresas solidarias.
- c- Área de Promoción organizacional. a través de esta área se promoverá: el manejo de información para los asociados.; la publicación, inscripción o patrocinio de revistas, periódicos, textos o libros que tengan relación con la fundamentación solidaria; producción de video institucional para el fondo o sonovisos; videocasetes, diapositivas o promoción de películas orientados todos a la promoción de la economía solidaria; organización de biblioteca o sala de lectura para los asociados y sus beneficiarios.
- d- Área de formación lúdica: a través de esta área se promoverá: La organización de olimpiadas en el fondo bien sea internas, o externas con el sector solidario para asociados y beneficiarios; el manejo o la creación de escuelas de formación deportiva para asociados y sus beneficiarios.
- e- Área de formación social: a través de esta área se promoverá: la formación en relaciones humanas de los asociados; el desarrollo de la habilidad en un arte u oficio para los asociados o sus beneficiarios; el desarrollo de trabajo en equipo; la organización de actos culturales.

Recursos para emplear por parte del fondo de bienestar social para las actividades de educación.

Artículo 16: La realización de todas las actividades que propendan por el desarrollo y fundamentación de los principios de la educación solidaria, así como para alcanzar el desarrollo de cada una de las áreas de práctica de la misma serán subsidiadas por los recursos del fondo de educación, mediante el plan de desarrollo de la educación y presupuesto que apruebe la Junta Directiva para ser ejecutado.

La Formación, capacitación, y promoción de la educación, programada directamente por el fondo o en convenio con otras instituciones auxiliares del cooperativismo será prioritaria, se subsidiará en su totalidad por el fondo y se destinará así:

- a- Capacitación para los órganos de dirección
- b- Capacitación para los órganos de control y vigilancia.
- c- Capacitación para los empleados del fondo.

d- Capacitación para los asociados.

Contribución económica estudiantil

Artículo 17: Contribución es el valor con el cual el fondo de empleados contribuye al asociado o sus familiares, en su educación formal. Los recursos para las contribuciones provienen de los excedentes asignados al fondo de bienestar social, los cuales se generan por el pago de los servicios que utilizan los asociados en el ejercicio económico; por lo cual la contribución se convierte en un reconocimiento a los asociados por el uso de los servicios del fondo.

Artículo 18: Con los recursos de educación y de acuerdo con su disponibilidad, se podrá subsidiar a los asociados, cónyuge y los hijos de los asociados, con una *contribución económica estudiantil*.

La contribución económica se sorteará una vez al año de acuerdo a la distribución presupuestal establecida para esta actividad

Requisitos para acceder a la contribución económica estudiantil

Para tener derecho a la contribución económica estudiantil, deberá realizarse la inscripción y los que resulten ganadores en el sorteo deben acreditar mediante certificación actualizada por la institución en la cual adelantan los estudios, el nivel, semestre o año que se encuentre cursando. La institución educativa debe estar aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y en el caso de educación preescolar deben tener licencia de funcionamiento al día.

Parágrafo: Para aquellos asociados que no cumplan las condiciones mencionadas en el artículo 18 del presente reglamento, podrán realizar la inscripción de dos nietos y/o sobrinos y/o hermanos.

Para gozar de los anteriores beneficios el asociado deberá inscribir el grupo familiar y, en todos los casos se deberá acreditar tal relación en la forma prevista en la ley.

Artículo 19: Sorteo y entrega de las contribuciones económicas estudiantiles

Las contribuciones económicas estudiantiles, se sortearán en acto público, al cual se convocarán con previa antelación a todos los asociados.

Parágrafo 1: La contribución económica sólo se entregará a un beneficiario por grupo familiar.

Parágrafo 2: El asociado debe acreditar una antigüedad no inferior a tres meses a la fecha del sorteo de las contribuciones, así mismo deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Parágrafo 3: El sorteo se realizará en presencia de los asociados que quieran asistir, en todo caso será vigilado por el comité de control social.

Parágrafo 4: las personas inscritas pueden participar en el sorteo y en las diferentes modalidades de acuerdo con el grado que se encuentre cursando, la entrega de las contribuciones se hará en un acto público.

CAPÍTULO III **ACTIVIDADES DE SOLIDARIDAD**

Recursos por emplear por parte de fondo de bienestar social para desarrollar las actividades de solidaridad.

Artículo 20. Póliza de vida deudores y aportaciones: Con los recursos de Solidaridad se contratarán las siguientes Pólizas:

Póliza de vida deudores: Asegura la deuda al fallecimiento del asociado.

Póliza vida aportaciones: Asegura los aportes del asociado al fallecimiento de este o por incapacidad total y permanente incluyendo doble indemnización por muerte accidental.

Parágrafo: Al momento de fallecimiento del asociado, y una vez realizadas las gestiones para que la entidad cancele la deuda que el asociado tenga con el Fondo y devuelva el valor de los aportes y los ahorros (permanentes y voluntarios); el Fondo procederá a devolver los aportes y ahorros (permanentes y voluntarios), que el asociado poseía a sus beneficiarios inscritos en la declaración de asegurabilidad.

Artículo 21. Auxilio funerario

Por convenio establecido con entidades que ofrezcan el servicio de previsión exequial, el Fondo de Empleados pagará el 50% del valor de la cuota mensual correspondiente al servicio de una previsión exequial que el asociado tenga contratada.

Parágrafo 1: Otorgar auxilios en dinero, cuando el asociado se deba desplazar fuera de la ciudad por muerte de los padres, hijos ó cónyuge. Este auxilio se otorgará previa solicitud

del asociado y estudio del comité y se reconocerá hasta el 50% del salario mínimo mensual legal vigente, dependiente del sitio donde debe desplazarse.

Artículo 22. Casos fortuitos

A los asociados que, por razón de terremotos, inundaciones, incendios, explosiones, deslizamientos en la vivienda ó cuando la vivienda de los asociados se encuentre en condiciones difíciles de vivir o pongan en peligro la vida de sus habitantes, que según concepto del Comité de Solidaridad ameriten la ayuda; se otorgará una cantidad de dinero equivalente hasta un máximo de un salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 23. Gastos de salud

Para el cubrimiento de los servicios de hospitalización, exámenes médicos especializados incluyendo servicios necesarios por accidentes odontológicos, debidamente comprobados y cuando estos servicios no estén cubiertos por las entidades prestadoras de servicios de salud a las que los asociados estén afiliados.

Este auxilio se reconocerá al asociado y a los beneficiarios inscritos.

Parágrafo 1: El auxilio por gastos de salud no cubre fórmulas de lentes, monturas para gafas ni consultas de especialistas, medicina general y tratamientos odontológicos.

Parágrafo 2: Los comprobantes de la solicitud de auxilio deben tener una vigencia no superior a 15 días.

Artículo 24. Cuantía y auxilio por asociado y grupo familiar

La cuantía del auxilio será hasta por un salario mínimo mensual legal vigente. En todo caso, el auxilio se otorgará por una sólo vez al año calendario (enero 1 a diciembre 31) por asociado y grupo familiar. El auxilio por desplazamiento fuera de la ciudad por la muerte de un beneficiario de un asociado será hasta el 50% del salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 25. Sanciones por fraude

Si por alguna circunstancia se comprueba falsedad en lo relacionado con esta reglamentación. El asociado que incurra en ello, se le cominará con el reintegro del auxilio otorgado y su caso será remitido al comité de Control Social para que haga las recomendaciones de sanción a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV ACTIVIDADES DE RECREACIÓN DEPORTE Y CULTURA

Artículo 26. Para poder participar en las actividades programadas, el asociado deberá estar activo, inscribirse y cancelar con anticipación si hubiere necesidad de hacerlo; según fecha establecida por el comité de Bienestar social.

Toda persona sea asociado activo o inactivo, debe regirse por la reglamentación implantada por el comité de Bienestar social como por el Fondo de Empleados.

Artículo 27. De la inscripción

- a- Se podrán inscribir, participar y vincular a las actividades organizadas por dicho Comité toda persona que esté afiliada al Fondo de Empleados.
- b- El asociado podrá asistir con su familia o invitados, y deben ajustarse al reglamento según sea la actividad para desarrollar.
- c- El Comité de Bienestar Social se reservará el derecho de admisión y si es el caso excluirá de las actividades a aquellas personas que estén bajo influencia del alcohol, droga y estimulantes, y que a su vez puedan atentar contra la moral, las buenas costumbres y el normal desarrollo de la actividad.

Artículo 28. El Comité de Bienestar Social en el desarrollo de las actividades de recreación, deporte y cultura no se hará responsable por pérdidas, accidentes o daños que se causen por imprudencia de las personas asistentes a las actividades.

Artículo 29. Toda persona que participe de las actividades organizadas por el Comité de Bienestar Social es portadora de la buena imagen del Fondo de Empleados.

Artículo 30. El Fondo de Empleados no reembolsará dinero alguno a aquellas personas que no asistan al lugar, fecha y hora de salida establecida por el comité de bienestar social para iniciar las actividades programadas.

Artículo 31. Beneficiarios

Para la actividad del día de los niños, se inscribirán los hijos hasta 10 años, en el caso de no tener hijos, se podrán inscribir hasta dos nietos y/o sobrinos y/o hermanos.

Para el paseo familiar en el caso del asociado casado se benefician el asociado, el cónyuge, los padres y los hijos que dependan económicamente de él. El asociado soltero, los padres, hijos y/o hermanos. Si el asociado no tiene grupo familiar para asistir al paseo, podrá inscribir un acompañante.

Parágrafo: en todo caso para la realización de estas actividades, se emitirán convocatorias en las cuales se especifica el tipo de beneficiarios.

En todos los casos se deberá acreditar tal relación en la forma prevista por la ley.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Vigencia

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes, los acuerdos y resoluciones que le sean contrarias.

Reglamento aprobado por la Junta Directiva en acta No 490 del 11 de agosto de 2015.

Primera modificación resolución 01 del 2 de mayo de 2017- acta de junta directiva 508.

Segunda modificación resolución 02 del 5 de mayo de 2018- acta 521 junta directiva.

Tercera modificación resolución 01 del 5 de mayo de 2022- acta 570 junta directiva.

Cuarta modificación resolución 03 del 23 de noviembre de 2023 - acta 586 junta directiva. Artículos 18 y 31

Comuníquese y cúmplase

Julián Andrés Gómez Sánchez
Presidente Junta Directiva

Sandra Cristina Ramírez Suarez
secretaria Junta Directiva